|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | Febrero 2022 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se adiciona la sección 13 al capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda para población en ruta de reincorporación y se dictan otras disposiciones. | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**    1. *El acuerdo Final para la Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC- EP) y los compromisos adquiridos en materia de habitabilidad y vivienda.*   El punto 3 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera contiene los compromisos acordados entre el Gobierno Nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC, con el fin de lograr la finalización del conflicto armado.  En este sentido, el subpunto 3.1.4.1. determinó la necesidad de establecer unas zonas territoriales, de naturaleza temporal y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, las cuales tuvieron como objetivo garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, y dar inicio al proceso de reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social, y propender por su tránsito a la legalidad.  Estos espacios denominados *Zonas* *Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)* tenían prevista una duración inicial de 180 días contados a partir del día D, es decir, desde el día en que se realizó el cese al fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo. No obstante, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 901 de fecha 29 de mayo de 2017 prorrogó la duración de las zonas veredales por dos meses adicionales, los cuales se cumplieron el 29 de julio de 2017, y mediante el Decreto 1274 de esta misma anualidad se determinó su prorroga final hasta el 15 de agosto de 2017.  Una vez cumplida la fecha prevista para su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1274 de 2017, las Zonas Veredales Transitorias de Normalización *(ZVTN)* mutaron de naturaleza a Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). Estos últimos fueron reglamentados mediante el Decreto 2026 de fecha 04 de diciembre de 2017, en el que se definen a los ETCRs como los lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC- EP, debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.  El artículo 5º del citado Decreto 2026 determinó que los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación podrían tener una duración de 2 años, contados a partir del 15 de agosto de 2017, fecha en la cual se terminó la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y se da nacimiento a los ETCR. Lo aquí dispuesto, sin perjuicio de la evaluación que podía realizar el Gobierno Nacional con el fin de modificarlos, suprimirlos o prorrogarlos, según las necesidades del caso, fundamentado en razones de seguridad o de índole administrativa.  Bajo esta perspectiva, la figura jurídica de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) culminó el 15 de agosto de 2019, razón por la cual el Gobierno Nacional ha tomado la determinación de estructurar estrategias que permitan acceder a viviendas de caracter permanente, que se ajusten al ordenamiento territorial existente, bajo la promoción y el respeto a la organización social con el fin de consolidar la reincorporación. Estas estrategias buscan generar arraigo social, económico y comunitario, mediante la garantía del derecho a una vivienda digna.  El documento 3931 del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES de fecha 22 de junio de 2018, señala que para iniciar el tránsito a la vida civil de las personas que hicieron parte de una organización armada, es necesario la construcción de un nuevo proyecto de vida, individual y colectivo, mediante el establecimientos de nuevos derroteros y arraigos dentro de la legalidad, y se determina que:  *“Este proceso requiere de un acompañamiento para abordar los efectos psicosociales derivados de su exposición a las dinámicas del conflicto armado, así como la ansiedad frente a la incertidumbre y los temores que alberga la transición y el reto de reconstruir nuevos propósitos individuales y colectivos por fuera de la lucha armada”.*  Para ello, se identifica la necesidad de crear condiciones que garanticen el acceso a derechos como la salud y la educación, así como promover estrategias para solucionar problemáticas asociadas con el déficit de vivienda y la estabilización económica de los exintegrantes de las FARC- EP.  Según el diagnóstico presentado en el CONPES de la referencia, al traer a colación un censo realizado por la Universidad Nacional de Colombia, se determinó que, para el año 2017, el 74% (7.426) de las personas ubicadas en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación manifestaron no contar con una vivienda que pudieran habitar una vez reincorporados a la vida civil, y solo el 26% respondió afirmativamente sobre la posibilidad de contar con una vivienda una vez lograran su tránsito a la legalidad (2.589), de los cuales el 37% (946) afirmó tener una vivienda propia, el 26% (66) en arriendo, y el 38% (975) manifestó contar con otras formas de posesión habitacional.  En este sentido, se evidenció por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la necesidad de definir una ruta que promoviera soluciones en materia de habitabilidad y vivienda para esta población, en aras de dar cumplimiento a lo concertado en el Acuerdo Final en materia de vivienda, bajo la especificidad que esta población se encuentra en un alto grado de déficit habitacional y cuenta con limitantes relacionadas con el acceso al sistema financiero y de afiliación a las cajas de compensación familiar.  Así las cosas, se determinó que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural construirían un diagnóstico de habitabilidad de ex integrantes de las FARC- EP y sus familias, con el fin de cimentar una ruta que permitiera promover soluciones en materia de habitabilidad en vivienda urbana y rural.  La ARN lideró, entre los años 2018 y 2019, la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación, como un instrumento que permite brindar insumos generales para la definición e implementación de las distintas líneas de acción para la atención de las personas en proceso de reincorporación. La ARN, por medio de sus grupos territoriales, ha realizado el seguimientos de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de dicho registro y, con corte a diciembre de 2021, se identificó que de un total de 12.843 personas en proceso de reincorporación: 2.371 (18,46%) se encuentran habitando en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR); 2.450 (19,08%) habitan en centros poblados rurales por fuera de los ETCRs; 2.356 (18,34%) en áreas rurales dispersas; 3.446 (26,83%) en ciudades y aglomeraciones y 1.417 (11,03%) en municipios intermedios. Las 803 (6,25%) restantes se encuentren sin una ubicación formal.  El Gobierno Nacional, mediante la Resolución Nº 4309 del 24 de diciembre de 2019 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), instituyó la Ruta de Reincorporación, en observancia con lo acordado en el punto 3.2. del Acuerdo final, y de conformidad, a su vez, con lo dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017, a través de la cual se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual, de los exintegrantes de las FARC- EP conforme al Acuerdo Final.  La Ruta de Reincorporación está integrada por los siguientes siete (07) componentes de largo plazo: **i)** Educación; **ii)** Sostenibilidad económica; **iii)** Habitabilidad y vivienda; **iv)** Salud; **v)** Bienestar psicosocial integral; **vi)** Familia; y **vii)** Comunitario.  En el marco del componente de habitabilidad y vivienda, se dispuso en su artículo 13, como parte de la Ruta de Reincorporación, brindar el acompañamiento y efectuar las gestiones necesarias para lograr la promoción de condiciones habitacionales óptimas, acordes con el contexto territorial y la oferta pública disponible.  Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de promover estrategias que permitan dotar a los ex integrantes de las FARC- EP de soluciones habitacionales permanentes, en suelo tanto rural como urbano, con el fin de generar condiciones que sirvan de derrotero para su consolidación en la legalidad y para el desarrollo de un adecuado proyecto de vida.  Ahora bien, en esta instancia es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad del Gobierno Nacional encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico; así como de expedir los instrumentos normativos para su implementación.  La competencia sobre la formulación y coordinación de la política pública de vivienda rural fue asignada a través del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad”,* a través del cual se estableció que el Gobierno Nacional diseñaría un plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural, y determinó en competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir del año 2020, su formulación, y la coordinación y liderazgo en la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.  Bajo esta perspectiva, en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recae, actualmente, la formulación, dirección y coordinación de la política pública en materia de vivienda de manera integral, es decir, tanto aquella que se ubica en suelo urbano como rural, con el fin de promover la satisfacción del derecho fundamental instituido en el artículo 51 de la Constitución Política Colombiana.  Así las cosas, en materia rural esta Cartera Ministerial ha desarrollado dos estrategias tendientes a dotar de soluciones habitacionales permanentes a los ex integrantes de las FARC – EP que se encuentran dentro de la ruta de reincorporación, en observancia del diagnóstico y los compromisos adquiridos a través del documento CONPES 3931 de 2018.  Las estrategias en materia rural se focalizan en dos grupos, de acuerdo con el lugar de ubicación de los ex integrantes de las FARC- EP. La primera de ellas se focaliza en las personas en reincorporación que se encuentran ubicadas en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCRs); y la segunda, en los ex integrantes y sus familias que han decidido o se encuentran habitando zonas rurales, pero su deseo no es permanecer en los antiguos ETCRs.  En relación con la primera estrategia destinada a los ex integrantes que han decidido permanecer en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha implementado un programa con el cual se pretende dotar de soluciones habitacionales permanentes, acordes con el ordenamiento territoriales y dotadas de servicios públicos y obras de urbanismo que permitan la consolidación centros poblados rurales, bajo la asignación de un subsidio familiar de vivienda 100% en especie. Para lograr este cometido se expidió la Resolución 094 en fecha 10 de marzo de 2021.  Con esta estrategia se estima proveer de una vivienda digna a 2.371 hogares en proceso de reincorporación en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCRs), ubicados en las zonas que se identifican en el siguiente mapa:    La segunda estrategia en materia rural se encuentra contenida en el Decreto 1341 del 08 de octubre de 2020, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por medio del cual se instituye la política pública de vivienda rural. En el artículo 2.1.10.1.1.4.3. de este instrumento normativo, al regular las condiciones para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda rural, se determina la aplicación de una focalización poblacional con enfoque diferencial, en donde se encuentran las personas en proceso de reincorporación a la vida civil.  Por lo anterior, se evidencia la existencia de estrategias que, a la fecha, promueven la reducción del déficit habitacional de los ex integrantes de las FARC- EP en suelo rural, los cuales representan un estimado del 56% de la población objetivo. No obstante, es necesario crear una estrategia que permita acceder a los hogares en ruta de reincorporación a soluciones habitacionales en suelo urbano, quienes representan, en promedio, el 38% de la población, con el fin de otorgar una cobertura integral, de conformidad con el diagnóstico presentado en el documento CONPES 3931 de 2018, y los resultados obtenidos de la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación y de su seguimiento.  A la fecha, y de acuerdo con los información suministrada por la ARN, se estima que, de las 12.843 personas que se encuentran activas en la Ruta de Reincorporación, 4.863 están localizadas en suelo urbano, de las cuales 4.739, lo que representa el 97,45%, han sido identificadas sin tenencia de vivienda, encontrándose así en déficit cuantitativo habitacional.  Con el fin de superar este déficit, y de acuerdo con los objetivos y programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, el cual constituye la columna vertebral que cimienta las políticas públicas formuladas por el Gobierno Nacional durante el cuatrienio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha considerado la importancia de crear un subsidio adicional, de carácter diferencial, a favor de los ex integrantes de las FARC- EP en ruta de reincorporación, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- *Mi Casa Ya.*   * 1. *Las condiciones generales del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- Mi Casa Ya, y su aplicación diferencial a favor de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación.*   Se recuerda, en esta instancia, que el programa *Mi Casa Ya* fue creado en el año 2015 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de atender el déficit cuantitativo habitacional, a través del otorgamiento de un subsidio familiar de vivienda en dinero, destinado a facilitar el acceso a una vivienda de interés social nueva, en suelo urbano.  Así las cosas, y de acuerdo con los objetivos planteados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, documento que hace parte integral de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional estableció dentro de las estrategias para atender el déficit cuantitativo de vivienda, dar continuidad al Programa *Mi Casa Ya* durante el presente cuatrienio.  A través del programa *Mi Casa Ya* se otorga un subsidio en dinero destinado al pago de la cuota inicial de una vivienda nueva. El monto del subsidio se encuentra supeditado a los ingresos del hogar, por lo cual, sí el hogar devenga hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el monto del subsidio equivale a 30 SMLMV. Por su parte, sí los ingresos del hogar son superiores a 2 y hasta 4 SMLMV, el monto del subsidio será el correspondiente a 20 SMLMV.  Mediante el Decreto 1533 expedido en fecha 26 de agosto de 2019 se permitió, a su vez, la concurrencia del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, con el subsidio que, para esta misma finalidad, es otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, lo que genera la posibilidad, para el hogar, de recibir a título de subvención un montón equivalente a 50 SMLMV. Esta sumatoria de subsidios sólo es procedente para hogares que tengan ingresos hasta de 2 SMLMV.  Es importante resaltar que, en el marco de ejecución del *Programa Mi Casa Ya*, adicional al subsidio en dinero destinado a apoyar el pago del valor de la cuota inicial de la vivienda, se otorga una cobertura a la tasa de interés, la cual aplica dependiendo de la naturaleza de la vivienda objeto de compra, de la siguiente manera: **i)** Vivienda de interés Prioritario (VIP): Reducción de 5 puntos porcentuales liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional, según sea el caso; **ii)** Vivienda de interés social (VIS): Reducción de 4 puntos porcentuales liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional. La reducción porcentual que constituye la cobertura aplica por los primeros 7 años de ejecución del instrumento financiero.  A través del programa Mi Casa Ya, esta Cartera Ministerial ha asignado más de 163 mil subsidios para la compra de vivienda de interés social desde agosto de 2018 hasta enero de 2022, alcanzando en 2021 niveles de asignación promedio por encima de los 1.000 subsidios semanales asignados.  Así mismo, ha demostrado ser una efectiva herramienta de atención de las necesidades habitacionales de los hogares de menores ingresos, asignando casi un 80% de subsidios a hogares con ingresos mensuales inferiores a 2 salario mínimos legales mensuales vigentes.  Es por esta razón, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha determinado como una estrategia eficaz para atender el déficit habitacional cuantitativo de los ex integrantes de las FARC- EP en ruta de reincorporación, ubicados en suelo urbano, crear un subsidio adicional con enfoque diferencial en el marco del Programa *Mi Casa Ya.*  Este subsidio adicional comprenderá una asignación por el monto equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los cuales podrán sumarse al subsidio que, por ingresos, corresponda en el marco del Programa *Mi Casa Ya*; así como al subsidio concurrente o complementario, en caso de ser aplicable. De igual forma, podrá sumarse el subsidio susceptible de asignación por medio del Programa Semillero de Propietarios ahorradores, en caso de cumplirse con los requisitos dispuestos en la normativa.  Este subsidio familiar de vivienda adicional permitirá que el hogar reuna, por concepto de subvenciones, un monto más cercano al cierre financiero de la vivienda, y con ello requerirá un valor menor en la aprobación del mecanismo de financiación, sea este un crédito hipotecario o un leasing habitacional. Esta consecuencia favorable para el hogar permitirá una mayor accesibilidad en la compra de vivienda, al ser claro para el Gobierno Nacional que los hogares en ruta de reincorporación, debido a su corto tiempo en la vida civil, presentan insuficiencia en fuentes de ingresos, y con ello, la restricción de acceder a grandes montos en los mecanismos de financiación.   * 1. *Fundamentos que determinan el porcentaje del subsidio adicional con enfoque diferencial*   Tal como se mencionó en líneas precedentes, y de acuerdo con la información suministrada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de las 12.843 personas en la ruta de la reincorporación, 4.863 se encuentran en zonas urbanas y 7.980 en zonas rurales. De estas, 201 personas son propietarias de vivienda, 124 en el área urbana. Así, en total 4.739 personas serían susceptibles a un subsidio de vivienda urbana al residir en un área urbana y no ser propietarios. Dentro de esta población, 1.532 personas reincorporadas cuentan con ingresos formales y pertenecen al régimen contributivo, con las restantes 3.207 personas sin contar con ingresos formales.  Estos 3.207 hogares, al no contar con ingresos, son elegibles para recibir un apoyo económico por parte del Gobierno Nacional de 0,9 SMMLV. Con este nivel de ingreso, los hogares cumplen con los requerimientos para acceder a un subsidio de Mi Casa Ya, lo que implica que pueden recibir un Subsidio Familiar de Vivienda de 30 SMMLV. Así, considerando una compra de una vivienda de interés prioritario (VIP) de 90 millones de pesos, y que en los últimos años el plazo promedio de los créditos hipotecarios VIS se ha ubicado entre 15 y 20 años, un hogar podría querer acceder a un crédito con una tasa del 10,78% E.A., sin ahorro previo y a un plazo de 180 meses. En dicho caso, el hogar tendría que pagar una cuota mensual de 655 mil pesos (525 mil pesos al descontar el beneficio de la cobertura), valor que representa el 72,7% del ingreso.  Teniendo en cuenta la restricción establecida en la regulación en la que no se permite otorgar créditos a un hogar cuya cuota mensual de un crédito hipotecario supere el 40% del ingreso mensual, y que no se permite tener en cuenta la cobertura a la tasa de interés para este cálculo, el hogar no alcanzaría el cierre financiero y quedaría excluido del acceso a un crédito hipotecario.  Debido a esto, el hogar necesita un auxilio extra para poder acceder al crédito, para lo cual se propone que se le otorgue un apoyo adicional de 30 SMMLV a los 30 SMMLV ya asignados a través del subsidio de Mi Casa Ya. Así, en este escenario alternativo, el hogar debería pagar una cuota de 327 mil pesos (sin incluir la cobertura), lo que resultaría en un valor de cuota del 36,3% del ingreso, lo que le permitiría acceder al crédito hipotecario al cumplir con la reglamentación ya mencionada. Adicionalmente, el hogar se beneficiará de la cobertura a la tasa de interés, pagando en la práctica 262 mil pesos.  Por otro lado, según la información provista por la ARN un número importante de los reincorporados empleados reciben un ingreso de 3 SMMLV. Con este nivel de ingreso, los hogares podrían ser beneficiarios del programa Mi Casa Ya recibiendo 20 SMMLV para la cuota inicial de su vivienda. Así, asumiendo que un hogar con estas características decide comprar una vivienda de interés social (VIS) de 150 millones de pesos, a una tasa del 10,78% E.A., sin ahorro previo adicional y a un plazo de crédito también de 180 meses, este tendría que pagar una cuota mensual de $1.419.451 ($1.211.711 al descontar el beneficio de la cobertura), valor que representa el 47,3% del ingreso, quedando excluido de acceder al crédito hipotecario. Sin embargo, al recibir el subsidio de 30 SMMLV adicionales el hogar pagaría una cuota mensual de $1.091.886, lo cual es equivalente a 36,4% de su salario y que le permitiría obtener el crédito hipotecario y convertirse en propietario. Adicionalmente, el hogar se beneficiará de la cobertura, pagando en la práctica $932.085.    Por lo anterior, y dadas las condiciones particulares que han sido identificadas en el marco de la ruta de reincorporación en materia habitacional, se estima necesario establecer un monto adicional, con enfoque diferencial, del subsidio familiar de vivienda urbano otorgado a través del Programa *Mi Casa Ya*, a favor de los ex integrantes de las FARC- EP y sus familias que se encuentren dentro de la Ruta de Reincorporación, lo que genera la necesidad de adicionar una sección al capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del sector vivienda, ciudad y territorio. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  El proyecto de decreto que se fundamenta en la presente memoria justificativa es de carácter nacional y va dirigido a los ex integrantes de las FARC –EP que se encuentran dentro de la ruta de reincorporación que lidera la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) o quien haga sus veces. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo   * El artículo 51 de la Constitución Política Nacional determina que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, y establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda. * El Decreto ley 3571 de 2011 instituye en titularidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la función de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico, así como expedir los instrumentos normativos para su implementación. * El artículo 6º de la Ley 3 de 1991 define al subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie que será otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitar una solución de vivienda de interés social o de interés prioritario. De igual forma, determina que la cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. * El documento 3931 emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) del año 2018, determinó la necesidad de construir un diagnóstico de habitabilidad de ex integrantes de las FARC- EP y sus familias, conducente a la definición de una ruta para promover soluciones en materia de habitabilidad y vivienda, en suelo rural y urbano.   3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada   * Todas las normas que fundamentan la competencia reglamentaria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el caso particular, se encuentran vigentes.   3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas   * Se adiciona la sección 13 al capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del sector vivienda, ciudad y territorio.   3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)   * N/A   3.5 Circunstancias jurídicas adicionales   * N/A | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que se fundamenta a través de la presente memoria justificativa no causan, por sí mismas, un impacto económico para el Estado o los particulares. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  El proyecto de decreto no genera un impacto presupuestal, por cuanto los subsidios familiares de vivienda se asignarán de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo del sector vivienda. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no causan un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| N/A | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**FELIPE WALTER CORREA**

**Director del Sistema Habitacional**

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**